



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

## INFORME FINAL

# Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica

Número de Informe: 746/2015  
30 de diciembre de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

PMET N° 13.113  
UCE N° 1

INFORME FINAL N° 746, DE 2015, SOBRE  
AUDITORÍA A BECAS NACIONALES DE  
POSTGRADO OTORGADAS POR LA  
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

---

SANTIAGO, 30 DIC. 2015

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó en la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante e indistintamente Comisión o CONICYT, una auditoría a las Becas de Postgrado, específicamente a las becas nacionales de doctorado nacional para extranjeros sin permanencia definitiva en el país y magíster para funcionarios del sector público. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los funcionarios Irene Espinosa Daza, Orlando Fierro Pacheco y Pilar Zúñiga Arancibia, auditores los dos primeros y supervisora la última, respectivamente.

#### ANTECEDENTES GENERALES

La CONICYT es una corporación autónoma, funcionalmente descentralizada, con patrimonio propio y personalidad jurídica de derecho público, destinada a asesorar al Presidente de la República en materias de avance científico y tecnológico, y que tiene como objetivo principal promover y fomentar la ciencia y la tecnología en Chile, orientándolas preferentemente al desarrollo económico y social del país.

Fue creada como Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica mediante la ley N° 16.746, en tanto el decreto N° 491, de 1971, del entonces Ministerio de Educación Pública, fijó el texto refundido de su Estatuto Orgánico.

En la actualidad tiene como misión, el "Impulsar la formación de capital humano y promover, desarrollar y difundir la investigación científica y tecnológica, en coherencia con la Estrategia Nacional de Innovación, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de las/os chilenas/os, mediante la provisión de recursos para fondos concursables..."

AL SEÑOR  
JORGE BERMÚDEZ SOTO  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

Contralor General  
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

Es así como, en el cumplimiento de sus funciones, la CONICYT está facultada para conceder becas, subsidios, préstamos y todo tipo de ayuda a estudiantes, investigadores y entidades, para lo cual ha instituido el programa "Formación de Capital Humano Avanzado", con el objeto de administrar las becas nacionales de postgrado que incluyen, entre otras, doctorados para extranjeros sin residencia en Chile y magíster para funcionarios del sector público.

La primera beca mencionada, tiene por objeto apoyar financieramente a estudiantes extranjeros de excelencia, sin permanencia definitiva en Chile, para iniciar o continuar estudios destinados a la obtención del grado académico de doctor, en programas acreditados en conformidad con la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, e impartidos por universidades chilenas, por un plazo máximo de cuatro años, contados desde la fecha de inicio del programa de estudios, a fin de fortalecer la investigación en ciencia y tecnología en todas las áreas del conocimiento.

Asimismo, tiene por finalidad incentivar el intercambio estudiantil entre Chile y el mundo, fortalecer y posicionar internacionalmente la oferta académica de los programas de doctorado acreditados que imparten las universidades chilenas e incrementar la investigación en ciencia y tecnología, mediante la atracción de estudiantes extranjeros de excelencia.

Los principales beneficios que comprende la mencionada beca, corresponden a una manutención anual por un máximo de \$ 6.921.600, devengada en cuotas mensuales; pago del arancel y/o matrícula del becario, por un monto máximo de \$ 2.250.000; asignación mensual para cada hijo menor de 18 años equivalente al 5% de la manutención mensual del becario; cobertura de salud por un monto máximo anual de \$ 407.880, y asignación anual por un monto máximo de \$ 2.678.000; para gastos operacionales del proyecto de tesis doctoral, renovable por un año adicional.

Por su parte, la beca de magíster para funcionarios del sector público tiene por objeto entregar financiamiento para iniciar o continuar estudios de magíster a servidores de la Administración del Estado en áreas prioritarias de la Administración Pública relacionadas, directa o transversalmente, con la gerencia, la gestión pública y la modernización del mismo, e impartidos por universidades chilenas en programas acreditados en conformidad con la ya mencionada ley N° 20.129, hasta por un plazo máximo de dos años, contados desde el ingreso del becario al programa de estudios.

Los beneficios que comprende este subsidio corresponden al total del costo de la matrícula y del arancel del becario; un aporte anual para la adquisición de libros y demás materiales por un máximo de \$ 206.000; y el pago de gastos de traslado, cuando corresponda, hasta la suma de \$ 257.500 al año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

El proceso de asignación de estas becas se ejecuta en conformidad a la ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2014, la cual señala, entre otros puntos, que "Respecto de las nuevas becas que se asignen el año 2014, éstas se regirán en todo por lo que se establezca en el Decreto N° 335 del Ministerio de Educación de 2010 y sus modificaciones".

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría y examen de cuentas a los gastos por concepto del Programa de Becas Nacionales de Postgrado, correspondientes a las de doctorado para extranjeros sin permanencia definitiva en Chile y magíster para el sector público, adjudicadas y pagadas en el año 2014 por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, correspondientes a estudios en la Región Metropolitana.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336.

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control y los procedimientos aprobados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, e incluyó comprobaciones selectivas de los registros contables y la aplicación de otros procedimientos de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Es dable agregar que las observaciones que formula esta Contraloría General con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, conforme a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad de Control; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Cabe indicar que el 18 de agosto de 2015 fue puesto en conocimiento del Presidente de la Comisión Nacional de Investigación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

Científica y Tecnológica, con carácter reservado, el preinforme de observaciones N° 746, de la misma anualidad, con el propósito que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 1.082, de 8 de septiembre de igual año, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del presente informe final.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto pagado por las becas de magíster para funcionarios públicos y de doctorado para extranjeros sin permanencia en Chile, en la Región Metropolitana, ascendieron a M\$ 578.368, durante el año 2014.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo estadístico por registro estratificado, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra fue de M\$ 318.202, lo que equivale al 55% del universo antes identificado.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA			TOTAL EXAMINADO
	(M\$)	Cantidad de becados	(M\$)	Cantidad de becados	% Muestra sobre Universo	(M\$)
Beneficiarios de Magíster Sector Público y Doctorado para Extranjeros sin Permanencia Definitiva en Chile	578.368	101	318.202	55	55%	318.202

Fuente: Nómina de becarios del Programa Formación Capital Humano Avanzado, CONICYT.

Los antecedentes para el examen fueron puestos a disposición de esta Contraloría General en sucesivos oficios y correos electrónicos, siendo el último de ellos, de 30 de julio de 2015.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Inexistencia de fiscalización por parte de la Unidad de Auditoría Interna.

La entidad no ha efectuado auditorías a las becas nacionales de postgrado del Programa de Formación de Capital Humano Avanzado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

Lo anterior no guarda armonía con lo dispuesto en el punto 78 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los auditores internos, al seguir de cerca las operaciones diarias, están en mejor posición de evaluar constantemente la idoneidad y la eficacia de los controles internos y el grado de cumplimiento, encontrándose obligados a dar cuenta a la dirección de cualquier deficiencia constatada en estos y de infracciones cometidas por los empleados, así como señalar los ámbitos en los que se requieren medidas de mejoramiento.

Tampoco se condice con el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que trata los principios de control y eficiencia, aplicables a la función pública.

En su oficio de respuesta, el servicio indica, en síntesis, que el Departamento de Auditoría Interna elaboró un diagnóstico en el cual se basó la planificación del año 2015, que contemplaba, entre otras revisiones, auditorías relacionadas con las observaciones pendientes de regularización, acorde los informes de seguimiento N°s 172, de 2012, sobre becas Chile y 147, de 2013, relativo a becas nacionales de postgrado, ambos emitidos por este Organismo de Control. De igual modo, se refiere al requerimiento de la CONICYT, para desarrollar una auditoría extraordinaria al Programa de Becas Chile.

A su vez, manifiesta que se ha establecido la priorización del plan de trabajo de Auditoría Interna, con el fin de enfocar sus revisiones hacia procesos y programas institucionales que son relevantes.

Conforme a lo expuesto, estima que el Departamento de Auditoría Interna ha abordado adecuadamente las necesidades de evaluación sobre la eficacia de los controles internos del servicio, así como el rol preventivo de dar cuenta a la Dirección de deficiencias detectadas en esta materia, y las medidas que se requieren para mejorar los procedimientos, que otorguen aseguramiento razonable sobre el cumplimiento normativo y de prevención de los riesgos inherentes de gestión, sin perjuicio de lo cual se evaluará la factibilidad de incorporar una revisión a las becas nacionales dentro del plan del año 2016, a la espera del resultado del Informe Final N° 746, de 2015, de esta Contraloría General.

En atención a lo expuesto, se mantiene la objeción, por cuanto, si bien la entidad alude haber efectuado una revisión a las becas nacionales de postgrado, estas no consideran las que trata la presente auditoría, en tanto la evaluación que enuncia, tendrá su materialización en el futuro.

2. Falta de supervisión en los procedimientos de atención de becarios.

De las reuniones de análisis del control interno sostenidas con el subdirector de operaciones, del Programa Formación de Capital Humano Avanzado, junto con la coordinadora de becas nacionales (s), se estableció que en la organización de esa unidad se utilizan manuales de procedimientos que han sido aprobados bajo "Normas ISO".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

Además, es dable considerar el organigrama de esa dependencia, que junto con los perfiles de cargo, establece las autoridades y responsabilidades aplicables a esa estructura orgánica.

Sin embargo, respecto del proceso de atención de los becarios, el cual es apoyado por un sistema computacional que contiene la información de cada uno de ellos, lo que se efectúa de manera presencial o a través de correos electrónicos, no existe ninguna instancia formal de registro en que se consignen las acciones de supervisión ejecutadas y, en consecuencia, no se puede acreditar la ocurrencia de estas labores. Del mismo modo, tampoco se realizan reuniones mensuales de coordinación.

Lo expuesto, no se condice con lo establecido en el perfil de cargo del Coordinador de Becas Nacionales, sobre su función de dirigir y coordinar al equipo en las actividades y tareas que involucra el proceso de ejecución de las becas, indicando como una de sus labores, la de reportar los errores del sistema de seguimiento al becario.

Asimismo, lo observado pugna con el numeral 51 de la citada resolución exenta N° 1.485 de 1996, que establece que el registro inmediato y pertinente de los datos es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Referente a esta observación, la CONICYT manifiesta que se realizan reuniones periódicas de coordinación. Respecto de las consultas presenciales concernientes a los beneficios y obligaciones de la beca, informa que son de carácter consultivo y derivadas a las autoridades de la CONICYT para su resolución.

A lo anterior, acompaña evidencia documentada de las reuniones de coordinación realizadas, además de un registro de las atenciones que han llevado a cabo los ejecutivos del Programa Formación de Capital Humano Avanzado, en el cual se consigna el nombre del consultante, la beca o programa relacionado, el analista que lo atendió y la fecha, por lo que se levanta lo observado.

3. Falta de segregación de funciones en la administración de las cuentas corrientes utilizadas para efectuar el pago de las becas.

La administración de las cuentas corrientes bancarias a través de las cuales la entidad paga las becas de que se trata, se efectúa conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos del Departamento de Administración y Finanzas de CONICYT, aprobado por resolución exenta N° 7.434, del año 2013, de dicho organismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

Sobre el particular, se pudo establecer que la sección de tesorería de la entidad, además de realizar el pago de los subsidios en comento, procede a contabilizar dichas operaciones.

La situación anotada evidencia falta de segregación de funciones, hecho que no solo debilita el control establecido por oposición de intereses, sino que además no se ajusta a los numerales 54 y 55 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a la división de tareas.

Lo indicado, también se contrapone con el principio de control, previsto en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575.

La autoridad del servicio auditado manifiesta que los procesos administrativos de pago se encuentran desagregados por funciones y procedimientos establecidos, haciendo una completa reseña de ellos, puntualizando que en los que lleva a cabo la unidad de tesorería interactúan funcionarios con distintas actividades y tareas, lo que permite asegurar que las instancias de pago y registro no las efectúe una misma persona, lo cual se expone resumidamente de acuerdo a lo siguiente:

- El analista de la unidad de tesorería revisa los antecedentes de pago, contabilizando el comprobante contable del mismo en el sistema SIGFIN.
- El encargado de la misma unidad revisa e ingresa la primera firma electrónica en el portal del Banco del Estado de Chile.
- El Director del Departamento de Administración y Finanzas de la Comisión ingresa la segunda firma digital de autorización de la transferencia solicitada (Se acompaña ejemplo de un pago que permite verificar la revisión de los emisores y timbres de controles).

Termina su exposición, indicando que el procedimiento descrito refleja que las acciones son desarrolladas por 6 funcionarios que participan en el proceso de manera independiente, entre las unidades de contabilidad y presupuesto y de tesorería, lo que comprueba la existencia del control por oposición.

Analizada la respuesta del servicio y los antecedentes que se anexan, se levanta lo objetado.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

- Falta de oportunidad en la verificación de las incompatibilidades.

De conformidad con lo señalado en el numeral 5 de las bases de los concursos examinados, a saber, becas nacionales de postgrado correspondientes a doctorado para extranjeros sin permanencia en Chile y magíster



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

para el sector público, que trata de las incompatibilidades, no podrán ser beneficiarios de estos subsidios quienes tengan las siguientes calidades:

- Los que al momento de la firma del convenio hayan sido favorecidos con otra beca con financiamiento del sector público para cursar el mismo programa de estudios o para obtener el mismo grado académico,
- Los que ya hayan ganado alguna beca con financiamiento del sector público para la obtención del mismo grado académico o superior y,
- Quienes a la fecha de firma del convenio, mantengan compromisos pendientes o deudas actualmente exigibles con instituciones públicas chilenas derivadas de su situación de becario.

Al respecto, se constató que si bien la entidad auditada realizó consultas al MINEDUC, con el propósito de verificar la existencia de posibles situaciones de incompatibilidad, a fin de que le informara sobre las fuentes de financiamiento del sector público para cursar programas de magíster o doctorado y los mecanismos que se establecerían para dar cumplimiento a la disposición prevista en el artículo 7°, del decreto N° 335, de 2010, del Ministerio de Educación, que Establece Criterios y Condiciones para Asignar Becas Nacionales de Postgrado de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, lo hizo de manera extemporánea.

En efecto, de los antecedentes tenidos a la vista, se determinó que la solicitud de procedimiento de validación de las incompatibilidades, remitida al referido ministerio, se realizó el 7 de mayo de 2014, en circunstancias que las resoluciones exentas N°s 6.635 y 6.636, mediante las cuales se aprobó la selección y adjudicación de los concursos de las becas nacionales de postgrado de que se trata, fueron emitidas el 30 de abril de 2014, vale decir, con anterioridad a la validación de las incompatibilidades que debió haber realizado la CONICYT, incrementando con ello el riesgo de entrega de beneficios a personas que pudieran no cumplir a cabalidad los requisitos previstos en las citadas bases.

La autoridad reconoce que recién en mayo de 2014 la CONICYT efectuó las diligencias ante el Ministerio de Educación para establecer un protocolo de verificación de postulantes adjudicados, sin embargo, señala que no corresponde estimar la consulta como extemporánea, dado que a esa fecha aún no se había implementado dicho procedimiento, y no correspondía su aplicación en relación con los concursos a que alude el preinforme y que fueron materia de la fiscalización.

Agrega que la oportunidad en que se debe llevar a cabo el estudio de antecedentes no puede ser sino una vez que se ha cerrado la ventana de postulación a cada uno de los concursos, y ocurre respecto de quienes efectivamente han pasado la fase de evaluación y han sido seleccionados, encontrándose aptos para suscribir los respectivos convenios. Lo anterior, en atención a que la incompatibilidad no es una barrera para el postulante, sino para aquel que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

constituirá como beneficiario de la beca, derecho que no se configura sino hasta cuando se suscribe el convenio pertinente, siendo en esa oportunidad en la que se deben comprobar las incompatibilidades, tal como lo indican las bases de los concursos revisados.

No obstante lo manifestado por el servicio, se mantiene lo observado, toda vez que, como se menciona en el acápite Antecedentes Generales de este informe, las becas nacionales de postgrado que financia la CONICYT, se rigen por el citado decreto N° 335, de 2010, del Ministerio de Educación, el cual contempla en su artículo 7°, la revisión de las incompatibilidades por parte de esa Comisión, obligación que se encuentra presente en cada una de las bases concursales de los beneficios en comento, sin que la entidad haya dado cumplimiento a dicha exigencia.

Además, cabe señalar que aun cuando se entendiera que la incompatibilidad debe estar descartada al momento de la firma del convenio con el becario adjudicado, para los casos objetados dicha verificación tampoco ocurrió en esa ocasión, ni después.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Incumplimiento de requisitos en el otorgamiento de la beca.
  - 1.1 Beca magíster para funcionarios del sector público año 2014, sin acreditación de antigüedad.

La resolución exenta N° 7.318, de 19 de diciembre del año 2013, de la Comisión, que Aprueba las Bases del Concurso Beca de Magíster para Funcionarios del Sector Público, año académico 2014, en su numeral 4.4 menciona como exigencia, el desempeñarse actualmente en la Administración Pública, teniendo al menos dos años de antigüedad en esta.

Al respecto, se estableció que la CONICYT confirió el aludido subsidio al señor [REDACTED] Díaz [REDACTED], por \$ 2.750.005, para el financiamiento de aranceles, en circunstancias que no existe la debida acreditación de la antigüedad exigida para ser favorecido con el beneficio en comento.

En cuanto a la observación formulada, el servicio manifiesta que:

- a) El artículo 5°, letra d), número iv del decreto N° 335, de 2010, modificado por el decreto N° 325, de 2011, ambos del Ministerio de Educación, que Establece Criterios y Condiciones para Asignar Becas Nacionales de Postgrado de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, señala como requisito para postular "desempeñarse actualmente en la administración pública, teniendo al menos dos años de antigüedad en el sector público".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

- b) Los requisitos de postulación al concurso exigen que el postulante tenga la calidad de funcionario de planta o a contrata al momento de la postulación, teniendo al menos dos años de antigüedad en el sector público, debiendo adjuntar un certificado de la/s entidades anteriores en que se ha desempeñado, con el objeto de comprobar la permanencia mínima exigida en el sector público, en caso de ser necesario.

Asimismo, solicita tener en consideración diversos dictámenes que ha emitido la Contraloría General, respecto del cómputo de la antigüedad en el sector público y remite antecedentes que a su juicio, acreditan la calidad de funcionario público y la antigüedad en el sector, del señor Díaz [REDACTED].

Analizada una vez más la materia, y atendidos los argumentos expuestos por el servicio, se levanta la observación, toda vez que de la documentación acompañada se ha podido establecer que el funcionario aludido cumplía con el requisito de antigüedad de dos años en la Administración Pública.

- 1.2 Beca de doctorado para extranjeros año 2014, sin cumplimiento de requisito sobre carencia de permanencia definitiva en Chile.

Como ya se indicara, la beca en cuestión tiene por objeto apoyar financieramente a estudiantes extranjeros de excelencia, sin permanencia definitiva en Chile, para iniciar o continuar estudios destinados a la obtención del grado académico de doctor, en programas acreditados en conformidad con la ley N° 20.129, impartidos por universidades chilenas, a fin de fortalecer la investigación en ciencia y tecnología en todas las áreas del conocimiento.

En relación con este punto, se verificó que los becarios [REDACTED] Pardo [REDACTED] y [REDACTED] López [REDACTED], ambos de nacionalidad colombiana, poseían a la fecha en que se les otorgaron los beneficios económicos de sus respectivas becas, permanencia definitiva en el país, según consta en el oficio ordinario N° 35.135, de agosto de 2015, emitido por el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, situación que evidencia el incumplimiento del requisito señalado en el numeral 4.1, de las bases del concurso Becas de Doctorado Nacional para Extranjeros, año 2014.

Cabe anotar que en el caso de la becaria Pardo Roa, ella declaró durante la etapa de postulación al concurso que ostentaba permanencia definitiva en Chile, no obstante ello, la comisión evaluadora de la CONICYT la consideró dentro de bases, asignándole el subsidio por \$ 9.009.234, por concepto de manutención, salud y gastos operacionales y por arancel universitario un monto ascendente a \$ 2.250.000, durante el año 2014.

En lo que atañe al becario López [REDACTED] se determinó que al momento de su inscripción en el certamen, si bien no poseía permanencia definitiva en Chile, esta se le concedió con posterioridad a la fecha de la adjudicación del beneficio en análisis, como se comprueba del oficio ordinario



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

N° 35.135, ya mencionado, transfiriéndosele fondos por \$ 11.085.995, asociados a gastos de manutención, salud, operacionales, pasantías, y \$ 2.250.000, por concepto de aranceles de sus programas de estudio, en el ejercicio 2014.

Al respecto, el inciso final del artículo 6° del decreto N° 335, de 2010, modificado por el decreto N° 325, de 2011, ambos ya mencionados, señala expresamente que “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento y en las bases concursales, durante el proceso de postulación, selección y/o durante el período en que esté percibiendo la beca, se considerará causal para que la postulación sea declarada fuera de bases, la beca quede sin efecto o se declare el término anticipado de la misma, según corresponda”.

Sobre este punto, la CONICYT declara que el precitado Departamento de Extranjería y Migración mediante el oficio N° 10.770, de 17 de abril de 2014, respondió que en el caso de los becarios observados, al 20 de marzo de dicho año no poseían permanencia definitiva en Chile, sino que ésta se encontraba en trámite. Por lo tanto, al momento de postular, los ciudadanos colombianos aludidos no poseían dicha condición y, en tal caso, no existía incumplimiento de dicho requisito, el cual estaba estipulado solo para verificarlo al momento de su postulación, cumpliéndose de este modo, estrictamente con las bases concursales.

Agrega que la condición de no permanencia definitiva en Chile era un exigencia de postulación y no una condición para ser beneficiario de la beca, por tanto, su obtención durante la ejecución de la misma no era impedimento para la entrega de los beneficios de ésta, ya que ni las bases de postulación ni el reglamento establecieron la caducidad de la beca y que cesaría el financiamiento en el evento que el becario adquiriera la permanencia definitiva.

En razón de lo expuesto, señala que no resultan aplicables las sanciones previstas en el artículo 6°, del decreto N° 325, de 2011, ya mencionado, toda vez que al momento de la postulación se comprobó el requisito contemplado en las bases, normativa concursal que no exigió que la condición de no permanencia definitiva debía mantenerse incluso durante el curso de los estudios de postgrado y percepción del beneficio, una vez suscrito el respectivo convenio.

Habida consideración de los argumentos expresados por la autoridad fiscalizada y, realizado un nuevo análisis sobre la materia, en el entendido que la condición de no permanencia definitiva en Chile, prevista a nivel de las bases del concurso solo resultaba exigible al momento de la postulación, sin que conste fehacientemente que debía mantenerse durante el tiempo de ejecución de la citada beca, se levanta lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

2. Omisión de acciones de cobro.

2.1 Beca doctorado para extranjeros con abandono de estudios.

Se verificó que el becario de nacionalidad costarricense, señor [REDACTED] Binns [REDACTED] estudiante de Doctorado en Biomedicina en la Universidad de Los Andes, informó a la CONICYT, vía correo electrónico, a comienzos del mes de noviembre del 2014, el abandono de su programa de estudios por motivos particulares.

Al respecto, la Comisión emitió la resolución exenta N° 5.226, de 9 de julio de 2015, que declara el incumplimiento por parte del referido alumno de las obligaciones que le impone la beca, solicitándose en la misma, la restitución de los fondos entregados, conforme lo establece el numeral 15.1 de las bases concursales, en donde se faculta a la CONICYT para suspender de manera inmediata la entrega de los beneficios al becario, declarar el término anticipado de la beca mediante acto administrativo fundado y proceder en conformidad con el numeral 15.2 de dicha reglamentación, en orden a ejecutar las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan o por medio de la ejecución del respectivo pagaré, que suscriba el beneficiario.

No obstante lo señalado, y aun cuando existe un pagaré firmado por el becario como garantía de reintegro de los dineros transferidos, a la fecha de la presente revisión, 30 de julio de 2015, la entidad no había iniciado acción de cobro administrativo ni judicial respecto de los pagos realizados al beneficiario por \$ 3.908.850 y \$ 2.250.000, por concepto de manutención y arancel, respectivamente, durante el año lectivo 2014.

Lo anotado vulnera el precitado numeral 15 de las bases del concurso ya mencionado, año 2014, respecto de las sanciones que deben aplicarse en los casos de incumplimiento de obligaciones del becario.

Sobre este caso, la CONICYT responde que las acciones de cobranza administrativa ya se iniciaron, conforme a la carta certificada COB/507, de 31 de agosto del 2015, que se adjunta a la respuesta, mediante la cual se notificó al becario de acuerdo con la resolución exenta N° 5.226, ya citada, que por haberse declarado el término anticipado de la beca, por incumplimiento de sus obligaciones a las bases concursales y del respectivo convenio, debe restituir los fondos ascendentes a \$ 6.158.850.

Finalmente, hace presente que acorde a los resultados que se obtenga, se procederá conforme al protocolo de cobranzas que dispone CONICYT para estos efectos.

En cuanto a este punto, y no obstante que, según los nuevos antecedentes aportados, el servicio ha realizado acciones de cobranza administrativa respecto de la deuda del señor [REDACTED] Binns [REDACTED] el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

servicio no entrega evidencia en relación a los resultados de las gestiones para obtener el reintegro, por lo que se mantiene lo objetado y se observa la suma de \$ 6.158.850, en virtud de lo expuesto en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.

2.2 Beca magíster para funcionarios públicos sin acciones de cobro por término anticipado de beca.

Se verificó que la becaria [REDACTED] Sanhueza [REDACTED] cursó un semestre del magíster "Gestión y Políticas Públicas" impartido por la Universidad de Chile, acorde con la beca que se había adjudicado en el año 2014, por la cual percibió fondos por concepto de aranceles ascendentes a \$ 2.492.505. En marzo del año siguiente solicitó cambio de estudios, por el de magíster en "Derecho Regulatorio", de la Universidad Católica de Chile, petición que le fue denegada, por lo que requirió el término anticipado de la beca.

Al respecto, la Comisión emitió la resolución exenta N° 5.404, de 14 de julio de 2015, en la cual se accede a autorizar el término anticipado del beneficio, con la obligación de restituir los fondos previamente anotados.

Sobre la materia, cabe manifestar que no existe evidencia de que la CONICYT haya efectuado gestiones formales de cobro, sobre la devolución de los dineros transferidos, acorde a lo previsto en los numerales 12.2 y 14.2 de las bases concursales, en orden a que la servidora pública perdió su calidad de alumna regular del magíster becado, facultando a la Comisión, para que, a través de las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan o por medio de la ejecución del respectivo pagaré, obtenga la devolución de la totalidad de los beneficios económicos pagados.

En lo relativo a la objeción formulada, el servicio fiscalizado precisa que a la becaria [REDACTED] Sanhueza [REDACTED] le fue denegada la solicitud de cambio de estudios en el mes de marzo del presente año, por lo cual se emitió la referida resolución exenta N° 5.404, de 2015, declarándose el término anticipado del beneficio, con la obligación de reintegrar los \$ 2.492.505, anexando la carta certificada COB/506, de 31 de agosto de 2015, mediante la cual se le notifica dicha decisión. Agrega que, acorde a los resultados obtenidos, se procederá con las sucesivas acciones, conforme al protocolo de cobranzas que dispone CONICYT para estos efectos.

Al respecto, si bien la autoridad examinada ha adoptado medidas destinadas a recuperar los fondos de que se trata, ello no permite dar por subsanada la materia observada, ya que no aporta evidencia que dé cuenta de la efectiva obtención de los fondos, por lo que se objeta el gasto de \$ 2.492.505, en virtud de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

3. Pago en diciembre del año 2014, por concepto de manutención de la beca de doctorado para extranjeros sin residencia, correspondiente a enero del año 2015.

De la revisión a los montos transferidos a los estudiantes de doctorado de la muestra determinada, se verificó el pago de \$ 20.096.330, en el mes de diciembre de 2014, correspondiente a la manutención del mes de enero de 2015.

Sobre el particular, cabe hacer presente que las obligaciones de pago aún no se habían generado, por cuanto correspondían a un mes posterior a aquel en que se realizaron las transferencias de fondos, incumpliendo lo que exige el numeral 6.1.1 de las bases concursales de la beca mencionada, en el que se indica que la asignación de manutención es anual, devengada en cuotas mensuales.

Lo anterior infringe también lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que establece que no se podrá efectuar pago alguno sino con cargo al presupuesto vigente, lo que en este caso no aconteció.

En cuanto a este punto, la autoridad precisa que, a contar del mes de julio de 2014, la CONICYT fue autorizada para traspasar su contabilidad al sistema financiero-contable SIGFIN, y homologar el sistema SIGFE 2.0 de DIPRES, que lamentablemente y conforme ha sido del conocimiento de la Contraloría General de la República, no funcionó adecuadamente, siendo incapaz de procesar y generar la contabilidad bajo las características particulares que tiene dicha Comisión, en relación a la cantidad de programas de transferencias que administra, y al alto volumen de beneficiarios de pagos, como es el caso de los becarios.

Prosigue, señalando que después de una etapa de procesos de prueba, validaciones, certificaciones y marcha blanca, la DIPRES permitió la certificación para el uso del sistema financiero-contable SIGFIN, adquirido para dar solución a los requerimientos de la entidad y que, en diciembre de 2014, se produciría el primer hito de cierre contable del año con la nueva modalidad de dicho sistema, por lo cual se debían adoptar todas las medidas necesarias que no significaran una potencial paralización de las operaciones. Ello determinó la necesidad de administrar el riesgo de incertidumbre en razón al cierre contable del año 2014 y apertura del 2015 y los efectos que ello podía significar para la institución, como el descuadre de cuentas u otras anomalías en los saldos.

Añade que lo anterior determinó que en el mes de enero de 2015, podría haber problemas para cursar los pagos correspondientes a ese mes, lo cual implicaría retrasos en las transferencias de los beneficios y los consiguientes reclamos de los becarios, por lo que la autoridad de CONICYT de la época resolvió pagar las manutenciones del mes de enero de 2015, conjuntamente con las del mes de diciembre de 2014, lo cual solo aconteció en atención a la coyuntura que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

se debía afrontar, como una medida extraordinaria, la cual no se volverá a repetir en lo sucesivo.

Sobre el particular, se mantiene lo observado, en atención a que se trata de un hecho consolidado, y los argumentos emitidos sobre la materia, relativos a un supuesto potencial, no permiten desvirtuar la objeción planteada.

4. Falta de acreditación de gastos operacionales del proyecto de tesis doctoral de becarios extranjeros.

Examinadas las rendiciones de los gastos operacionales efectuados en el mes de julio del presente año, se comprobó que la becaria. ██████████ Cárdenas ██████████, de nacionalidad mexicana, quien realiza un doctorado en ciencias sociales, incluyó como respaldo de sus gastos operacionales documentos por \$ 708.986, por conceptos de libros, sin que se consigne las materias que abordan, a fin de relacionarlos con la tesis doctoral que se encuentra desarrollando "Encerrados y protegidos. Estudio de la paradójica protección institucionalizante de la infancia". El detalle se consigna en Anexo N° 1.

La situación indicada vulnera el numeral 3.1, letra b), de la resolución N° 759, de 2003, de este origen, que indica que los comprobantes de egreso deben ser respaldados con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite la pertinencia del gasto.

La institución fiscalizada responde que solicitó a la investigadora Cárdenas ██████████ aportar nuevos antecedentes que justifiquen los gastos objetados en el preinforme de observaciones, remitiendo los respaldos documentales adicionales a los ya examinados, situación que permite levantar la objeción planteada en este punto.

#### IV. OTRAS OBSERVACIONES

- Partidas sin regularizar en las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes de la CONICYT.

Conforme a las conciliaciones bancarias tenidas a la vista, se determinó la existencia de 12 cuentas corrientes bancarias en el Banco del Estado de Chile, mediante las cuales el servicio auditado efectúa la administración de sus fondos, constatándose que estaban confeccionadas al 30 de junio de 2015 y autorizadas por el Director (P y T) de Administración y Finanzas de la entidad.

Al respecto, se detectó que en 9 de dichas conciliaciones existían movimientos pendientes de regularización, desde el año 2011 a la fecha del presente informe, por un diferencial neto de \$ -514.401.745, en las disponibilidades de la CONICYT, según consta en Anexo N° 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

Sobre el particular, el Departamento de Auditoría Interna de la Comisión, con fecha 12 de enero de 2015, emitió el informe N° V1, Código G03.4/2014 "Auditoría de Aseguramiento a Procesos de Soporte para la Gestión Conciliaciones Bancarias", cuyas conclusiones señalan que "...la información sobre las conciliaciones bancarias y las diferencias por ajustar, revela una situación de riesgo mayor, que afecta potencialmente la fiabilidad de la información financiera sobre el movimiento de las cuentas corrientes".

Asimismo, con fecha 20 de marzo de 2015, el mismo departamento emitió el informe de Seguimiento N° V1, Código G03.4/2014, de la citada auditoría, en que se concluye que "ante la falta de mayores antecedentes sobre las acciones llevadas a cabo para la regularización de las conciliaciones bancarias, se mantiene la situación de riesgo mayor, que afecta potencialmente la fiabilidad de la información financiera sobre el movimiento de las cuentas corrientes".

Por su parte, con fecha 10 de julio de 2015, el Director Ejecutivo de CONICYT, mediante el memo N° 9909/2015, instruye al Director (P y T) de Administración y Finanzas, respecto del tratamiento de las conciliaciones bancarias, y le requiere, principalmente, atender las observaciones consignadas en los informes de la Unidad de Auditoría Interna G03.4/2014 y las formuladas por esta Contraloría General de la República en el informe final de auditoría N° 365, de 2015.

En relación a la demora en efectuar las regularizaciones del caso, debe representarse que la entidad no ha dado cabal cumplimiento a lo consignado en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, que indican que la Administración del Estado debe propender a la observancia de los principios, de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación y control de la gestión pública, entre otros, y que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

A su vez, se ha infringido lo señalado en el artículo 11, de la misma ley, que prevé que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

En lo relativo a la presente observación, en el oficio de respuesta la CONICYT manifestó, resumidamente lo siguiente:

1. Las diferencias en las conciliaciones bancarias, se originaron como consecuencia de la implementación de la plataforma SIGFE 2.0, dado que CONICYT en el año 2012 se había constituido como institución piloto para su uso dentro de la contabilidad gubernamental.
2. Los errores de cuadratura fueron informados a la Dirección de Presupuestos, DIPRES, y a la Contraloría General de la República, mensualmente, con el detalle de las incidencias contables, presupuestarias y de movimiento de fondos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

operaciones que el sistema SIGFE 2.0 no permitía registrar. Por lo anterior, informa, se adquirió el sistema contable denominado SIGFIN-BROWSE, autorizado por la DIPRES, mediante oficio ordinario N° 1.043, de 9 de julio de 2014, de esa misma entidad.

3. Para el monitoreo de la revisión y regularización de las partidas pendientes de conciliar al 31 de diciembre de 2013, la Dirección Ejecutiva de CONICYT implementó indicadores de riesgos y metas para el área de la Dirección de Administración y Finanzas, siendo informadas 1.883 partidas sin conciliar provenientes desde el año 2010, lo cual fue informado a la jefatura superior mediante el memorándum N° 7, de 31 de enero de 2014, el que se adjunta.
4. A partir del citado memorándum, indica, se han venido regularizando las partidas señaladas, realizándose los ajustes contables del sistema SIGFIN-BROWSE, agregando que el Departamento de Planificación y Estudios de la CONICYT realiza la reportabilidad de los indicadores institucionales, acompañando la planilla que da cuenta del resultado obtenido.
5. El 10 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva de CONICYT envió instrucciones para la regularización de las diferencias pendientes por conciliar, conforme al memorándum N° 9909, a partir de lo cual, el Departamento de Administración y Finanzas ha estado reportando mensualmente, según documentación que anexa.
6. Hace presente, que gran parte de las partidas no conciliadas corresponden a depósitos no identificados, los cuales se han ido regularizando mediante la información solicitada al Banco del Estado de Chile y al análisis realizado con los diferentes programas de CONICYT, respecto a los reintegros que correspondían en relación con sus proyectos.
7. Finalmente, informa detalladamente la implementación de acciones por parte del Departamento de Administración y Finanzas de dicha entidad.

Por todo lo anterior, estima que se está ejerciendo un control adecuado sobre esta materia, respecto de la previsión de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que ha correspondido, para precisamente ejercer el control jerárquico respecto del funcionamiento de esa Comisión y, en lo particular, en relación a la actuación del personal del Departamento de Administración y Finanzas, que tiene a su cargo esta materia, remitiendo copia de cada uno de los documentos citados en la respuesta.

Al respecto, si bien la autoridad anota las razones que originaron la situación observada y enuncia las medidas y acciones que se encuentra desarrollando para subsanarla, lo cierto es que ella aún no ha sido superada. Por ende, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 746, de 2015, de esta Contraloría General.

En efecto, la objeciones consignadas en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numerales 2, sobre falta de supervisión en los procedimientos de atención de becarios; y 3, relativo a la falta de segregación de funciones en la administración de las cuentas corrientes utilizadas para efectuar el pago de las becas; en el capítulo III, Examen de Cuentas, numerales 1, incumplimiento de requisitos en el otorgamiento de la beca, punto 1.1, sobre beca magíster para funcionarios del sector público año 2014, sin acreditación de antigüedad; 1.2, sobre beca de doctorado para extranjeros año 2014, sin cumplimiento de requisito sobre carencia de permanencia definitiva en Chile y, 4, sobre falta de acreditación de gastos operacionales del proyecto de tesis doctoral de becarios extranjeros, se levantan, conforme a los argumentos y antecedentes proporcionados por la entidad auditada.

En lo que atañe al Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2.1, sobre beca doctorado para extranjeros con abandono de estudios (AC)<sup>1</sup>, respecto del becario ██████ Binns ██████ por un total de \$ 6.158.850 y 2.2, beca de magíster para funcionarios públicos sin acciones de cobro por término anticipado (AC)<sup>2</sup>, de la becaria ██████ Sanhueza ██████ por un monto de \$ 2.492.505, la autoridad institucional deberá arbitrar las acciones tendientes a obtener la recuperación de los fondos pagados a los aludidos beneficiarios, de cuyo resultado deberá informar documentadamente a este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, en caso contrario, se procederá a efectuar el correspondiente reparo, según lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

En lo relativo a aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que concierne al capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, sobre inexistencia de fiscalización por parte de la Unidad de Auditoría Interna (C)<sup>3</sup>, el servicio auditado deberá incorporar en los planes de trabajo de la aludida unidad, la revisión de las asignaciones de becas nacionales de post grado del Programa de Formación de Capital Humano Avanzado, aspecto que será verificado en una futura auditoría que practique este Organismo de Control.

<sup>1</sup> (AC) Observación altamente compleja: Incumplimiento de garantías.

<sup>2</sup> (AC) Observación altamente compleja: Incumplimiento de garantías.

<sup>3</sup> (C) Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

2. Referente al capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre la falta de oportunidad en la verificación de las incompatibilidades (MC) <sup>4</sup>, la CONICYT deberá implementar los mecanismos pertinentes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del decreto N° 335, de 2010, del MINEDUC, y evitar, en lo sucesivo, la asignación de becas nacionales de postgrado, sin que se hayan descartado previamente las eventuales incompatibilidades, aspecto que será evaluado por esta Contraloría General, en una futura auditoría.

3. En cuanto al capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2, omisiones de acciones de cobro, puntos 2.1, sobre beca doctorado para extranjeros con abandono de estudios y 2.2, beca magíster para funcionarios públicos sin acciones de cobro por término anticipado, sin perjuicio del eventual reparo que se efectuará, la autoridad del servicio deberá implementar los controles pertinentes, a fin de ejercer los cobros de manera oportuna ante los incumplimientos por parte de los beneficiarios, según prevé la norma, aspecto que será abordado en una posterior auditoría.

Acerca del numeral 3, sobre pago en diciembre del año 2014, por concepto de manutención de la beca de doctorado para extranjeros sin residencia, correspondiente a enero del año 2015 (C)<sup>5</sup>, la institución deberá arbitrar las medidas para evitar su reiteración, lo que será verificado por este Organismo de Control en una próxima auditoría.

4. Tratándose del Capítulo IV, Otras Observaciones, partidas sin regularizar en las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes de la CONICYT(C)<sup>6</sup>, se deberán aplicar los procedimientos de cuadratura pertinentes, de manera de saldar las diferencias encontradas entre los saldos bancarios y contables, efectuando los análisis y ajustes necesarios con documentación de respaldo que acredite los movimientos contables imputados en las cuentas de disponibilidades de la Comisión, lo que deberá ser informado documentadamente en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese a la Subsecretaría de Educación, al Director Ejecutivo y al Director del Departamento de Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, a la División de Análisis Contable y, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, así como a las Unidades de Seguimiento y

<sup>4</sup> (MC) Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

<sup>5</sup> (C) Observación compleja: Incumplimiento de principio de devengado.

<sup>6</sup> (C) Observación compleja: Falta de procedimientos en la realización de conciliaciones bancarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

Técnica de Control Externo, ambas de la División de Auditoría Administrativa, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

María Irene Hernández Peñaloza  
Jefe de Área  
Educación



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA EDUCACIÓN**

**ANEXO N° 1**

Gastos operacionales rendidos sin acreditar relación con tesis

N° DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	LUGAR DE ORIGEN DOCUMENTO	DETALLE DEL GASTO	MONTO (\$)
Recibo N° 019453	29.09.2014	Colombia	Inscripción bienal	41.288
Boleta S/N	25.01.2015	España	Libros	73.032
Boleta N°100041216150131	31.01.2015	España	Libros	12.139
Boleta N°100041217150131	31.01.2015	España	Libros	11.425
Boleta S/N	31.01.2015	España	Libros	45.630
Boleta S/N	03.02.2015	España	Libros	27.106
Factura N°26128733	09.02.2015	España	Libros	59.978
Factura N°2015004	23.02.2015	España	Libros	6.664
Boleta N°82500060211	21.04.2015	Argentina	Libros	64.542
Boleta N°20257	22.04.2015	Argentina	Libros	49.192
Boleta N°88800017303	02.05.2015	Argentina	Libros	39.604
Boleta N°21303	03.05.2015	Argentina	Libros	46.957
Boleta N°4106	04.05.2015	Argentina	Libros	7.019
Factura N°16-00000105	09.05.2015	Argentina	Libros	18.134
Factura N°16-00000107	09.05.2015	Argentina	Libros	11.975
Boleta N°216871	09.05.2015	Argentina	Libros	60.697
Boleta N°22004	09.05.2015	Argentina	Libros	67.267
Factura N°239	09.05.2015	Argentina	Fotocopias	17.450
Boleta N°72100156698	09.05.2015	Argentina	Libros	14.986
Boleta N°14825	24.05.2015	México	Libros	33.901
<b>TOTAL</b>				<b>708.986</b>

Fuente: Rendiciones de gastos de la becaria Sabine Cárdenas Boudey, Unidad de Seguimiento de CONICYT.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

ANEXO N° 2

Consolidación de Conciliaciones de Cuentas Corrientes Bancarias

CUENTA BANCARIA	
DETALLE	MONTO EN (\$)
<b>SALDO CONTABLE A JUNIO DE 2015</b>	<b>24.106.245.991</b>
<b>Egresos Girados y no Cobrados</b>	<b>973.223.641</b>
Provenientes del año 2012	93.622.808
Provenientes del año 2013	435.187.216
Provenientes del año 2014	244.495.042
Provenientes del año 2015	199.918.575
<b>Depósitos por Aclarar</b>	<b>443.970.261</b>
Provenientes del año 2012	893.520
Provenientes del año 2013	20.177.267
Provenientes del año 2014	95.094.250
Provenientes del año 2015	327.805.224
<b>Ajustes Saldos Neto</b>	<b>- 4.806.698</b>
Positivos Provenientes año 2012	277.674
Negativos provenientes año 2013 a 2015	- 5.084.372
<b>SUMAS AGREGADAS</b>	<b>1.412.387.204</b>
<b>Ajustes Saldos Neto</b>	<b>- 18.850.522</b>
Provenientes del año 2012	372.209
Provenientes del año 2013	- 19.226.073
Provenientes del año 2014 -2015	3.342
<b>Depósitos en tránsito</b>	<b>460.564.026</b>
Provenientes del año 2011	797.448
Provenientes del año 2012	69.178.952
Provenientes del año 2013	245.657.096
Provenientes del año 2014	125.068.985
Provenientes del año 2015	19.861.545
<b>Cargos por contabilizar</b>	<b>1.485.075.445</b>
Provenientes del año 2011	202.795
Provenientes del año 2012	65.939.083
Provenientes del año 2013	909.186.579
Provenientes del año 2014	425.591.221
Provenientes del año 2015	84.155.767
<b>SUMAS RESTADAS</b>	<b>1.926.788.949</b>
<b>SALDO BANCARIO AL 30 DE JUNIO DE 2015</b>	<b>23.591.844.246</b>

Fuente: Resumen de las conciliaciones confeccionadas por el Departamento de Administración y Finanzas de la CONICYT de las cuentas corrientes del Banco del Estado, Nos: 9000488; 9001280; 9001336; 9001531; 9002189; 9003801; 9004581; 9017453; 9019871; 9021370; 8476 y 208022288.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA EDUCACIÓN**

**ANEXO N° 3**

**Estado de Observaciones de Informe Final N° 746, de 2015**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III. Examen de Cuentas, numeral 2.1	Beca de doctorado para extranjeros año 2014, con abandono de estudios.	AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de garantías.	La autoridad institucional deberá arbitrar las acciones tendientes a obtener la recuperación de los fondos pagados a los becarios [redacted] Binns [redacted] y [redacted] Sanhueza [redacted] de cuyo resultado deberá informar documentadamente a este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, en caso contrario, se procederá a efectuar el correspondiente reparo, según lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.			
Capítulo III. Examen de Cuentas, numeral 2.2.	Beca magister para funcionarios públicos sin acciones de cobro por término anticipado de beca	AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de garantías.				
Capítulo IV. Otras Observaciones	Partidas sin las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes de la CONICYT	C: Observación compleja, falta de procedimientos en la realización de conciliaciones bancarias.	La Comisión deberá aplicar los procedimientos de cuadratura pertinentes, de manera de saldar las diferencias encontradas entre los saldos bancarios y contables, efectuando los análisis y ajustes necesarios con documentación de respaldo que acredite los movimientos contables realizados en las cuentas de disponibilidades de la Comisión, lo que debe ser informado en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe.			



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)